



Resolución Gerencial Regional

055-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 14 de Abril del 2014

VISTOS:

El escrito de queja por defectos de tramitación, por presunta dilación en la tramitación de solicitud de dictamen económico laboral que hace el Sindicato Único de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de la Cia Minera Ares SAC Unidad Minera Arcata con número de registro 156024; el Informe N° 004-2014-GRA/GRTPE-OTA que hace la Jefe de Administración con sus anexos, el Informe N° 005-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC que hace el Sub Director de la SDNC; y el Informe de Asesoría Legal N° 066-2014-GRA/GRTPE-AL; Y

CONSIDERANDO:

Que, de los anexos y antecedentes se aprecia que en fecha 03 de Febrero de 2014 el Sindicato quejoso presenta en el procedimiento de negociación colectiva que lleva a cabo ante la SDNC con su empleadora, una solicitud de dictamen económico laboral, en fecha 12 de Febrero la SDNC emite decreto subdirectorial disponiendo se practique la valorización de las peticiones de los trabajadores y se examine la situación económica financiera de la empresa y su capacidad para atender dichas peticiones teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares en la misma actividad económica en la misma región conforme el Art. 56° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ordenando a la empresa Compañía Minera ARES SAC Unidad Arcata que presente la información que refiere la R.M. N° 046-2007-TR y la Directiva N° 001-2007-MTPE/2/9.3, disponiendo también que la Oficina de Administración otorgue un plazo de 8 días hábiles a la empresa para que presente dicha información, contados a partir de que dicha Oficina de Administración notifique con el requerimiento a la empresa, bajo apercibimiento de multa; y el sindicato quejoso plantea su queja argumentando dilación en la tramitación del dictamen económico laboral que solicitaron en el marco de su procedimiento de negociación colectiva y dispuesto por la SDNC, indicando que el día 04 de marzo se les informó que el expediente ya había sido remitido al MINTRA, pero el 26 de marzo se les informó que recién el 25 de marzo se había remitido a Lima y que existirían dos situaciones irregulares que ha transcurrido 40 días desde que solicitaron el dictamen y que se le haya dado información contradictoria sobre el envío de la documentación induciendo que existe un trato privilegiado con la empresa empleada.

Que, el D.S. 010-2003-TR TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Art. 56° "En el curso del procedimiento, a petición de una de las partes o de oficio, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de una oficina especializada, practicará la valorización de las peticiones de los trabajadores y examinará la situación económico - financiera de las empresas y su capacidad para atender dichas peticiones, teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares, en la misma actividad económica o en la misma región. Asimismo estudiará, en general, los hechos y circunstancias implícitos en la negociación. La Oficina especializada podrá contar con el asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) y de otras instituciones cuando la naturaleza o importancia del caso lo requiera. El dictamen correspondiente, debidamente fundamentado y emitido sobre la base de la documentación que obligatoriamente presentarán las empresas y de las investigaciones que se practiquen será puesto en





Resolución Gerencial Regional

055-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

conocimiento de las partes para que puedan formular su observación." La Directiva N° 001-2007-MTPE/2/9.3. Punto VI Mecánica Operativa, Literal B Dictamen Economico Laboral, B.1 Requerimiento de la Información "La Dirección General de Economía del Trabajo y Productividad y en el ambito de las Direcciones Regionales la Oficina Tecnica Administrativa (o la que haga sus veces) procederán a requerir la información de acuerdo al siguiente procedimiento: 1) mediante oficio se requiera a la empresa la presentación de la información economica financiera y laboral segun los formularios vigentes (anexo 2 modelo para requerir la informacion). 2) el plazo para la presentacion de la información economica financiera y laboral es de ocho (8) dias habiles contados a partir del dia siguiente al de la recepción del oficio enviado por la oficina de notificaciones o la que haga sus veces en el ambito de las Direcciones Regionales. 3) excepcionalmente el referido plazo podra ser prorrogado hasta por cinco (5) dias habiles. Para ello, la empresa, entidades del Estado y empresas de la actividad empresarial del Estado deberán presentar una carta ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces solicitando la prorroga debidamente fundamentada. Dicha carta podra presentarse hasta el mismo dia del vencimiento para la presentacion de la información requerida. 4) mediante oficio se le otorgara la prorroga, precisando la nueva fecha de vencimiento para la presentacion de la información." Y la Ley 27444 Art. 158° "158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."



Que, de los antecedentes que obran se aprecia que el 03 de febrero el sindicato presenta su solicitud de dictamen economico laboral y valorizacion de su pliego de reclamos (Art. 56° de la Ley de Relaciones Colectivas), el cual es proveido con fecha 12 de febrero por la SDNC disponiendo se practique la valorizacion de las peticiones de los trabajadores y se examine la situacion economico financiera de la empresa y su capacidad para atender dichas peticiones teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares en la misma actividad economica en la misma región conforme el Art. 56° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ordenando a la empresa Compañía Minera ARES SAC Unidad Arcata que presente la información que refiere la R.M. N° 046-2007-TR y la Directiva N° 001-2007-MTPE/2/9.3, disponiendo tambien que la Oficina de Administración otorgue un plazo de 8 dias hábiles a la empresa para que presente dicha información, contados a partir de que dicha Oficina de Administración notifique con el requerimiento a la empresa, bajo apercibimiento de multa; y es en fecha 28 de febrero que la SDNC remite el oficio a la OTA para que esta requiera la informacion a la empresa, la OTA el dia 04 de marzo emite el oficio N° 181-2014-GRA/GRTPE-OTA a la empresa requiriendole la informacion dentro del plazo de 8 dias y bajo apercibimiento de multa,



Resolución Gerencial Regional

055-2014-GRA-GRTPE

Nº

oficio que es notificado a la empresa el 05 de marzo entonces los 8 días vencen el 17 de marzo, el 14 de marzo la empresa solicita la prórroga del plazo, conforme lo facultado por la Directiva mencionada, el cual le es otorgado por cinco días adicionales mediante Oficio N° 242-2014-GRA/GRTPE-OTA de fecha 19 de marzo, entonces el plazo se amplió hasta el 24 de marzo, fecha en la cual la empresa cumplió con presentar la información, mediante escrito que se aprecia en los antecedentes y al día siguiente 25 de marzo, dicha información es remitida a la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MINTRA, Lima, para los fines de Ley. De otro lado, en el Informe que hace la OTA se indica que los argumentos de la queja se han debido a una mala interpretación que ha hecho el sindicato del trámite del procedimiento y sus plazos legales, no habiendo privilegio a la empresa ni información contradictoria. Entonces de lo apreciado en los antecedentes se ha cumplido con el trámite dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTPE/2/9.3. y sus plazos previstos, que son días hábiles y teniendo en cuenta que los actos administrativos son eficaces recién desde que son notificados válidamente (Art. 16° de la Ley 27444) y también que los plazos en el proceso administrativo son establecidos por norma expresa, como este caso (Art. 132° de la misma Ley), por lo cual no se aprecia dilación en la tramitación de la solicitud reiterándose que se han cumplido los plazos conforme a ley en días hábiles (Art. 134° de la misma Ley) consecuentemente no se observa parcialidad con la empresa y la presunta información contradictoria tampoco es evidenciada en los antecedentes. Apreciándose si, como lo indica el Sub Director de la SDNC en su Informe, que por la demora en la notificación de su disposición a la empleadora (se notifica el 20 de febrero), es que tomó 12 días hábiles en hacer llegar el Oficio disponiendo la valoración y dictamen económico laboral a la OTA después de haberlo dispuesto en su decreto subdirectoral.

Que la OTA en su Informe también agrega que debe recomendarse a la SDNC le remita el mismo día que dispone la notificación a las partes, el decreto subdirectoral en el que dispone se lleve a cabo la valoración de peticiones y dictamen económico laboral (mediante Oficio), esto para no generar confusiones en las partes respecto del cómputo del plazo.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja por defectos de tramitación que ha presentado el Sindicato Único de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de la Cia Minera Ares SAC Unidad Minera Arcata con número de registro 156024 en contra de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la SDNC que cuando disponga se lleve a cabo la valoración de peticiones de los trabajadores y se examine la situación económica financiera de la empresa y su capacidad para atender dichas peticiones teniendo en cuenta los niveles existentes en empresas similares de la misma actividad económica en la misma Región conforme el Art. 56° del TUO de la LRCT, comunique dicha disposición conjuntamente a las partes del procedimiento de negociación colectiva y a la Oficina de Administración mediante





Resolución Gerencial Regional

055-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Oficio con copia del Decreto SD, para evitar confusiones en las partes respecto del computo de los plazos para dicho procedimiento.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a la OTA que instruya y recuerde a los notificadores que deben cumplir con lo dispuesto en el Art. 24° de la Ley 27444, es decir, practicar las notificaciones en un plazo máximo de cinco días a partir de su expedición, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro F. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO